

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

PUESTO ADJUDICADO	ADJUDICATARIO	PUESTO LIBERADO
DEFENSOR DEL PACIENTE Puesto de Trabajo: 58613 Denominación : SECRETARIA/O Grupo : C / D N.C.D. : 16 C. Específico : 7.864,32	Cód. identificación: 16794233R0 Apellidos y Nombre: MUÑOZ MORENO,MODESTA NATIVIDAD	
DEFENSOR DEL PACIENTE Puesto de Trabajo: 49988 Denominación : SECRETARIA/O J.S. Grupo : C / D N.C.D. : 16 C. Específico : 7.864,32	Cód. identificación: 50424498B0 Apellidos y Nombre: EXPOSITO GARCIA,NATIVIDAD	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION Puesto de Trabajo: 800387 Denominación : SECRETARIA/O J.S. Grupo : C / D N.C.D. : 15 C. Específico : 6.768,96
ENTE PÚBLICO SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD DIRECCION GENERAL ATENCION PRIMARIA SUBDIRECCION ASEGURAMIENTO Puesto de Trabajo: 50362 Denominación : OPERADOR DE TERMINAL Grupo : D / C N.C.D. : 14 C. Específico : 6.749,76	Cód. identificación: 2607088S0 Apellidos y Nombre: MORILLO ZAMORA,FELIPE	ENTE PÚBLICO SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD DIRECCION GENERAL ATENCION PRIMARIA Puesto de Trabajo: 50627 Denominación : AUXILIAR ADMINISTRATIVO Grupo : D N.C.D. : 12 C. Específico : 5.705,52
ENTE PÚBLICO SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD DIRECCION GENERAL ATENCION AL PACIENTE SUBDIRECCION INFORMACION Y ATENCION AL PACIENTE Puesto de Trabajo: 59827 Denominación : OPERADOR DE TERMINAL Grupo : D / C N.C.D. : 14 C. Específico : 6.749,76	Cód. identificación: 50162231J0 Apellidos y Nombre: GOMEZ ESTALRICH,MARIA ESPERANZA	
CONSEJERIA SANIDAD SECRETARIA GENERAL TECNICA SUBDIRECCION GENERAL PERSONAL NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO I Puesto de Trabajo: 48926 Denominación : NEG. APOYO ADMINISTRATIVO I Grupo : C / D N.C.D. : 16 C. Específico : 7.066,80	Cód. identificación: 50420909X0 Apellidos y Nombre: RIOS MORENO,PALOMA	CONSEJERIA SANIDAD SECRETARIA GENERAL TECNICA SUBDIRECCION GENERAL PERSONAL Puesto de Trabajo: 59831 Denominación : OPERADOR DE TERMINAL Grupo : D / C N.C.D. : 14 C. Específico : 6.749,76
CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SUBDIRECCION GENERAL AUTORIZACION Y ACREDITACION Puesto de Trabajo: 29949 Denominación : AUXILIAR ADMINISTRATIVO Grupo : D N.C.D. : 12 C. Específico : 5.705,52	DESIERTO	
CONSEJERIA SANIDAD SECRETARIA GENERAL TECNICA SERVICIO ASUNTOS GENERALES Puesto de Trabajo: 58481 Denominación : AUXILIAR ADMINISTRATIVO Grupo : D N.C.D. : 12 C. Específico : 5.705,52	DESIERTO	

(03/27.741/09)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

2739 *ORDEN de 22 de julio de 2009, por la que se declara Zona de Gran Afluencia Turística al municipio de Aranjuez.*

La Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, en su artículo 31.1, así como el artículo 34.1 del Decreto 130/2002, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley, establecen que la Consejería de Economía y Hacienda podrá declarar Zona de Gran Afluencia Turística a la totalidad de un término municipal, o parte de este, ya sea para la totalidad del comercio o para un tipo de actividad comercial en concreto.

De conformidad con el artículo 31.2.a) de la Ley 16/1999, de 29 de abril, y el artículo 34.3.a) del Decreto 130/2002, de 18 de julio, por el que se desarrolla la anterior Ley, el procedimiento para la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística se podrá iniciar a solicitud del Ayuntamiento correspondiente, mediante Acuerdo al respecto del Órgano de Gobierno municipal competente, acompañando certificación o documentación acreditativa de los criterios que fundamentan tal solicitud, contemplados en el artículo 31.3 de la Ley 16/1999, de 29 de abril.

Asimismo, en este procedimiento y conforme se establece en el artículo 34, apartados 3.a) y 4, del Decreto 130/2002, de 18 de julio, se incorporará el informe de la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid, así como las alegaciones de las asociaciones empresariales del sector comercio, sindicales y de consumidores más representativas a nivel regional, así como de la Cámara Oficial

de Comercio e Industria de Madrid y de la Federación de Municipios de Madrid, en el trámite de consulta correspondiente.

Vista la solicitud presentada con fecha 20 de mayo de 2009, ante la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, formulada en base al acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de mayo del mismo año, por el que se solicita la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística, a los efectos previstos en la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, de todo el término municipal de Aranjuez y para todos los sectores del comercio.

Teniendo en cuenta que la solicitud se fundamenta en que permitirá a Aranjuez ser un destino atractivo para el turismo de compras, aprovechando y complementando la confluencia en dicho municipio de una relevante dotación de elementos de indudable atractivo histórico y cultural que genera una afluencia de turistas muy elevada. Además, la iniciativa se estima por el Ayuntamiento, que contribuirá a la creación de nuevos puestos de trabajo en los sectores del comercio, la hostelería y el ocio de Aranjuez, que en unos momentos de crisis económica suponen un factor de dinamización de la actividad económica ribereña, que puede hacer de puente en la creación de empleo hasta que los nuevos desarrollos urbanísticos y la mejora de las expectativas económicas permitan la instalación de nuevas empresas en los sectores industrial y de servicios. Asimismo, la declaración supone la mejora del servicio comercial a los consumidores de Aranjuez, en unos momentos en que las costumbres y los intereses de los ciudadanos demandan la ampliación de los horarios comerciales, dado que cada vez las disponibilidades de tiempo para comprar son menores por razones de trabajo.

Considerando los criterios en los que se apoya la solicitud, contenidos en los apartados a), b) y c) del artículo 31.3 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, y relativos a la relación de plazas en empresas de actividades turísticas con la población de derecho; la relación de establecimientos de restauración, cafés, bares y similares con la población de derecho, y la descripción de atractivos turísticos que acrediten la afluencia turística.

Considerando la documentación aportada en la solicitud, según la cual, y en base a los criterios anteriormente citados, en el municipio de Aranjuez se localizan 20,7 plazas de alojamiento por cada 1.000 habitantes; la relación de establecimientos de restauración, en sus diferentes tipologías, con la población de derecho del municipio es de 4,4 establecimientos por cada 1.000 habitantes, y que el citado municipio está declarado Paisaje Cultural Patrimonio Mundial y en él se concentran un número importante de recursos e infraestructuras de interés o atractivo turístico, tales como Palacio Real, el Jardín de la Isla y el Jardín del Príncipe, las huertas, sotos históricos y paseos arbolados, la ciudad ilustrada, el tren de la fresa, el Gran Casino, espacio para turismo de negocios y congresos, de naturaleza y deportes, gastronomía y otra serie de actividades municipales directamente relacionadas con la actividad turística, y que todo ello pone de manifiesto el atractivo turístico del municipio en cuestión.

Visto el informe y la propuesta favorable de la Dirección General de Comercio, en donde se pone de manifiesto el gran dinamismo y el crecimiento demostrado por el sector del comercio minorista de la Región, con la aplicación de políticas liberalizadoras efectivas, que se han traducido en incrementos acumulados en el número de locales comerciales del 10,4 por 100 desde el año 2000, y del 69,3 por 100 en el número de ocupados desde 1996; al tiempo que destaca la gran relevancia del servicio que viene prestando el comercio, en una economía como la de la Comunidad de Madrid, que se consolida como uno de los principales destinos turísticos nacionales, con más de 9.000.000 de visitas de turistas en 2008, siendo la única comunidad autónoma que en mayo de 2009, y dentro de un contexto generalizado de descenso en el número de visitas de turistas causado por la coyuntura económica, ha experimentado un crecimiento positivo.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid, en base a la concentración de establecimientos de alojamiento y de hostelería con que cuenta la zona, así como la existencia de un gran número de espacios y recursos turísticos (palacio, museos, espectáculos teatrales, musicales, salas de cine, naturaleza, deportes), y que la superficie afectada está declarada Paisaje Cultural Patrimonio Mundial.

Oídas las asociaciones empresariales del sector comercio, sindicales y de consumidores más representativas a nivel regional, así

como la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Declaración

Declarar Zona de Gran Afluencia Turística a todo el término de Aranjuez y para todos los sectores del comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Prórrogas y comunicación de modificaciones

Los horarios comerciales de la Zona de Gran Afluencia Turística del municipio de Aranjuez se entenderán automáticamente prorrogados con carácter anual, salvo renuncia expresa del interesado. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la declaración citada, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid, por si pudieran conllevar la modificación del régimen de Zona de Gran Afluencia Turística.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de julio de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA
(03/26.737/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

2740 ACUERDO de 30 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las bases reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de ayudas para la instalación de ascensores en edificios de la Comunidad de Madrid y se autoriza su gasto por importe de 13.950.849,86 euros para el año 2009 y de 30.000.000 de euros para el año 2010.

El artículo 47 de la Constitución española tras establecer que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

Aunque en muchas ocasiones en esta materia se tiende a dar preferencia a las actuaciones relacionadas con el acceso de los ciudadanos a la vivienda, no hay que olvidar una segunda línea que debe ser promovida con la misma intensidad, es decir, aquella que se dirige a fomentar las obras de rehabilitación con el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad, adecuando las viviendas ya existentes o los elementos comunes de edificios.

El establecimiento de líneas de subvención debe seguir los principios generales de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público, cuya aplicación rigurosa se hace más necesaria en épocas de crisis económica como la actual, en la que dada la escasez de recursos es necesario elegir entre las distintas posibilidades dando preferencia a las que respondan mejor a los mencionados criterios.

La aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, supuso la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), estableciendo un régimen flexible cuando la decisión comunitaria pretende eliminar toda dificultad en la movilidad de personas discapacitadas o con problemas de accesibilidad, debiendo tenerse en cuenta además que el concepto de discapacidad se aplica de forma automática cuando los inquilinos son personas mayores.

Parece claro que facilitar la capacidad deambulatoria a las personas impedidas, limitadas o de edad avanzada de la comunidad es una exigencia social que debe ser objeto de fomento, al objeto de hacer